

# MARCO LEGAL



Instituto de Crédito Educativo  
del Estado de Sonora

# Contenido

Ley no. 106 que crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora  
Boletín Oficial del 10 de Junio de 1985

Reglamento general del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora  
Boletín Oficial del 30 de Junio de 1986

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento general del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora  
Boletín Oficial del 21 de Septiembre de 1992

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento general del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora  
Boletín Oficial del 26 de Enero del 2004.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento general del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora  
Boletín Oficial del 12 de julio del 2004.



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda  
clase con fecha 25 de Abril 1961  
DGC Núm. 003024 características  
114102011

BI-SEMANARIO

Responsable  
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV.

HERMOSILLO, SONORA, LUNES 10 DE JUNIO DE 1963.

NUM. 48

SECCION I

## GOBIERNO ESTATAL

### PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO.

LEY No. 106 que crea el Instituto de Crédito  
Educativo del Estado de Sonora. 2

DECRETO No. 254 que autoriza al H. Ayun-  
tamiento de Magdalena de Kino, Sonora, para  
donar a la Secretaría de Educación Pública, un bien  
inmueble propiedad de la Hacienda Pública  
Municipal. 10

DECRETO No. 255, que autoriza al H. Ayun-  
tamiento de Cajeme, Sonora, para enajenar a  
particulares un bien inmueble propiedad de la  
Hacienda Pública Municipal. 13

DECRETO No. 256, que autoriza al H. Ayun-  
tamiento de Magdalena de Kino, Sonora, para  
vender al mejor postor un bien mueble propiedad  
de la Hacienda Pública Municipal. 16

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE  
CREA EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO  
DEL ESTADO DE SONORA.

COMISION DE EDUCACION PUBLICA:  
CC. DIPUTADOS: PROFR. GALLEGO LOYA, FLORES DE SOLER  
Y OROZCO OCEGUERA.

H. CAMARA DE DIPUTADOS:

CON FECHA 21 DE LOS CORRIENTES, EL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA NOS ENCOMENDÓ EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY, PROMOVIDA POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE CREAR UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

EN UNA AMPLIA Y CORRECTA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA INICIATIVA DE MÉRITO SE ARGUMENTA:

" QUE LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA HA SIDO GENUINO PRODUCTO DE LA REVOLUCIÓN QUE HA INCORPORADO A UN GRAN NÚMERO DE MEXICANOS A LA TAREA EDUCATIVA, SUPERANDO EL CONCEPTO ELITISTA DE QUE LA CULTURA ES UN BIEN RESERVADO PARA GRUPOS PRIVILEGIADOS POR LO QUE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN HA SIDO GUÍA Y MOTOR DE UN NUEVO CONCEPTO QUE BRINDA A LAS MAYORÍAS EL ACCESO A LA EDUCACIÓN EN TODOS SUS NIVELES;

QUE LAS ACCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE SONORA HAN CONTEMPLADO SIEMPRE ADECUARSE A LOS GRANDES PROPÓSITOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA, ENMARCADOS HOY EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CONSTITUYENDO UN OBJETIVO PRIORITARIO DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SONORA;

QUE EN CONGRUENCIA CON LOS PROPÓSITOS DEL PROYECTO DE NACIÓN EN EL QUE SONORA PARTICIPA, SE BUSCA UNA SOCIEDAD MÁS RESPONSABLE, MÁS CONSCIENTE DE SUS VALORES CULTURALES BRINDANDO PARA ELLO A LA JUVENTUD ESTUDIOSA UN MAYOR ACCESO A LOS BENEFICIOS DEL PROGRESO, CONVENCIDOS DE QUE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA INVESTIGACIÓN INDUCEN AL DESARROLLO, LO PROMUEVEN Y A LA VEZ PARTICIPAN DE ÉL, YA QUE EL PROGRESO EDUCATIVO Y CULTURAL RESULTA DECISIVO PARA AVANZAR HACIA EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL;

QUE GRACIAS AL IMPULSO REVOLUCIONARIO EL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR SE HA ELEVADO EN CANTIDAD Y BUSCA CRECER EN CALIDAD, POR LO QUE LAS OPORTUNIDADES EDUCATIVAS SE HAN MULTIPLICADO SATISFACTORIAMENTE;

QUE EN ESE CONTEXTO, EL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA FUÉ CREADO A INICIATIVA DEL EJECUTIVO, AMPLIANDO EN GRADO SUMO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, CON LA DOBLE FINALIDAD DE INCORPORAR AL PROCESO EDUCATIVO EL TALENTO DE JÓVENES SONORENSES DE LIMITADOS RECURSOS ECONÓMICOS Y, A LA VEZ, ENRIQUECER EL ACERVO HUMANO MÁS CALIFICADO PARA PROMOVER EL DESARROLLO EQUILIBRADO DE LA ENTIDAD;

QUE PARA BENEFICIO DE QUIENES CURSAN SUS ESTUDIOS, AQUÉLLOS QUE SE HAN GRADUADO CON EL AUXILIO DEL CRÉDITO EDUCATIVO, ESTÁN REINTEGRANDO CON RESPONSABILIDAD LOS FONDOS RECIBIDOS DURANTE SU VIDA ACADÉMICA, FOMENTANDO ASÍ LA REVOLVENCIA FINANCIERA ENTRE LOS PROPIOS JÓVENES, CREÁNDOSE POR CONSECUENCIA UN ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD DE TRANSCENDENTE VALOR SOCIAL;

QUE EN SU CORTA EXISTENCIA EL FONDO HA DEMOSTRADO CON CRECES LA NOBLEZA DE SU MISIÓN, AL CONSTITUIRSE EN IMPORTANTE SOPORTE DE ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS, QUE EN NÚMERO CADA VEZ MAYOR, RECURREN A ESTE MECANISMO FINANCIERO PARA AUTOSOLVENTAR SU FORMACIÓN PROFESIONAL;

QUE EN ESPONTÁNEA SOLIDARIDAD CON LOS PROPÓSITOS DEL EJECUTIVO, ALGUNAS PERSONAS E INSTITUCIONES CON ESPÍRITU FILANTRÓPICO, COMPARTEN LA PREOCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYAR Y PATROCINAR LA INQUIETUD DE LOS ESTUDIANTES, QUE

CARECIENDO DE RECURSOS ECONÓMICOS, BUSCAN PARTICIPAR EN EL PROGRESO EDUCATIVO Y CULTURAL EN QUE SE HA EMPEÑADO EL PUEBLO DE MÉXICO Y ASÍ, HAN CONSTITUIDO FONDOS ESPECIALES DENTRO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, EN AUXILIO DE SU FUNCIÓN PRIMORDIAL;

QUE LA CREACIÓN DE ESTOS FONDOS SERÁ CADA VEZ MAYOR, EN VIRTUD DE LA CRECIENTE CONFIANZA DE LA SOCIEDAD SONORENSE EN ESTA INSTITUCIÓN QUE AMERITA APOYOS ADICIONALES PARA ATENDER UNA DEMANDA EN PROGRESIVO AUMENTO;

QUE POR OTRA PARTE, LA INSTITUCIÓN HA ACUMULADO GRAN EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA OFERTA Y LA DEMANDA EDUCATIVAS, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, Y QUE LOS NIVELES DE EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO, LE EXIGEN MÁS Y MEJORES CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA;

QUE DICHS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ESTÁN AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EN EL ESTADO QUE LOS REQUIERAN, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS, CIENTÍFICOS Y CULTURALES;

QUE ES NECESARIO REPLANTEAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ORIGINAL DEL ORGANISMO, A FIN DE QUE CORRELATIVAMENTE A SUS PROGRAMAS FINANCIEROS, LA INSTITUCIÓN COADYUVE EN LA TAREA DE VINCULAR LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO, CON LOS REQUERIMIENTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DEL DESARROLLO REGIONAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS;

QUE ES APREMIANTE CONSOLIDAR LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE ESTA NUEVA INSTITUCIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN Y EL ULTERIOR DESARROLLO DE ESTE MECANISMO FINANCIERO, EN BENEFICIO PRIMORDIAL DE LOS SECTORES MÁS NECESITADOS DE LA COMUNIDAD SONORENSE, ASÍ COMO PARA ESTIMULAR EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA."

EL C. DR. SAMUEL OCARA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 106

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE CREA EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- Se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

ARTICULO 2o.- El objetivo fundamental del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, es otorgar financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

ARTICULO 3o.- El Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, apoyará asimismo cualquier proyecto o iniciativa en materia educativa, que redunde en beneficio del desarrollo social y económico del Estado.

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, se constituirá con:

A).- Las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

B).- LAS APORTACIONES DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS OFICIALES Y PARTICULARES;

C).- LAS APORTACIONES DE PARTICULARES Y ASOCIACIONES DE ÉSTOS;

D).- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE RENDIMIENTOS DE CAPITAL Y DE INTERESES OBTENIDOS SOBRE CRÉDITOS OTORGADOS;

E).- DONACIONES, SUBSIDIOS, HERENCIAS Y LEGADOS, REGALÍAS Y, EN GENERAL, INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER ACTO LÍCITO.

ARTICULO 5o.- LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DIRECTIVA, INTEGRADA HASTA POR OCHO PERSONAS DE RECONOCIDA HONORABILIDAD, QUE SERÁN DESIGNADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 6o.- EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2831 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA Y 9, 10 Y 11 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ARTICULO 7o.- EL DOMICILIO SOCIAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, ESTARÁ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, PERO LA JUNTA DIRECTIVA, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PODRÁ DESIGNAR COMITÉS AUXILIARES Y ESTABLECER OFICINAS EN LAS CIUDADES DEL ESTADO CUYO NÚMERO DE ESTUDIANTES LO REQUIERA.

ARTICULO 8o.- PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, IMPLEMENTARÁ UNA POLÍTICA DE OPERACIÓN QUE INCLUIRÁ:

A).- LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS ESPECIALES PARA ESTABLECER LA OFERTA CREDITICIA PARA TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN;

b).- EL ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN RECIBIDA POR SUS ACREDITADOS CON EL FIN DE PROCURAR SU MEJOR APROVECHAMIENTO;

c).- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES Y CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES, ASÍ COMO CON LOS PARTICULARES, PARA PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN;

d).- OBTENER TODO TIPO DE RECURSOS Y CRÉDITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

e).- EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE ESTÉN ENCAMINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 9o.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA QUE EXPIDA LOS REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ADMINISTRAR Y MANEJAR EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, OTORGAR CRÉDITOS Y DETERMINAR FUNCIONES Y OPERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 10.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y SUS TRABAJADORES SE REGISTRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- SE ABROGA LA LEY NÚMERO 23 QUE CREA EL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EL 12 DE JUNIO DE 1980 EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- TODOS LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y ÉSTE A SU VEZ SE RESPONSABILIZA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR AQUEL ORGANISMO DURANTE SU OPERACIÓN. ASIMISMO, TODOS LOS RECURSOS HUMANOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSERVARÁN SUS DERE-

CHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO TERCERO.- EN TANTO NO SE APRUEBEN LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO, SEGUIRÁN APLICÁNDOSE PARA SU FUNCIONAMIENTO TODAS LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTAN LA OPERACIÓN DEL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO CUARTO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
HERMOSILLO, SONORA, 3 DE JUNIO DE 1985.

  
ALICIA BORREGO DE GONZALEZ,  
DIPUTADO PRESIDENTE.

  
NORBERTO ORTEGA HINOJOSA,  
DIPUTADO SECRETARIO.

  
PROFR. BENJAMÍN RIVERA ROJO,  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

  
Dr. Samuel Ocaña García.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020224 características 3161R2816.	<b>BI-SEMANARIO</b>	Responsable: <b>Oficialia Mayor</b>
--	---------------------	--

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

**TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 30 DE JUNIO DE 1986 NUM. 52**

**SECCION I**

**Gobierno Estatal**

**PODER EJECUTIVO**

REGLAMENTO general del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

REGLAMENTO para el otorgamiento de créditos a estudiantes, por parte del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79, Fracción I de la Constitución Política Local, y con fundamento en el Artículo 9o. de la Ley que crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO GENERAL  
DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura y funcionamiento del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

ARTICULO 2o.- El Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, tendrá como objetivos los señalados en los Artículos 2o. y 3o. de la Ley que lo crea.

CAPITULO II  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 3o.- Son órganos de gobierno del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora los siguientes:

I.- La Junta Directiva; y

II.- La Dirección.

ARTICULO 4o.- La Junta Directiva se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cinco Vocales. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán honoríficos y los nombramientos serán otorgados por el Gobernador del Estado; por cada integrante de la Junta Directiva se designará un suplente.

ARTICULO 5o.- Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por una sola vez en el desempeño del mismo.

En cada renovación de los miembros de dicha Junta deberán permanecer la mitad del número de integrantes que fungieron como tales en el período anterior. Cuando por cualquier motivo, un miembro de la Junta Directiva dejare su encargo antes de concluir el lapso para el que fue designado, su suplente fungirá por el resto del mismo.

ARTICULO 6o.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Actuar como representante legal del Instituto con pleno y general poder para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas y todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, pudiendo conferir poderes generales o especiales, así como revocar o substituir los mismos;

II.- Examinar para su aprobación o modificación, en su caso, el proyecto de programa institucional del Instituto, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

III.- Examinar y autorizar, en su caso, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como las modificaciones a los mismos;

IV.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director;

V.- Aprobar los manuales administrativos del Instituto;

VI.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII.- Acordar los medios para allegarse fondos, a fin de incrementar el patrimonio del Instituto;

VIII.- Establecer las políticas, normas y criterios de organización y operación que orienten las funciones del Instituto; así como las políticas generales para el otorgamiento de créditos;

IX.- Aprobar o rechazar, en su caso, las solicitudes de créditos educativos que haya recibido;

X.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto;

XI.- Aprobar los convenios de cualquier naturaleza que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas, o con los sectores social y privado; y

XII.- Las demás que le señale este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, podrá autorizar la creación o supresión de unidades administrativas dentro de la estructura orgánica del mismo, fijando sus funciones en los respectivos acuerdos de creación.

ARTICULO 8o.- El Director del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, será nombrado y removido por la Junta Directiva y tendrá las siguientes facultades:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;

II.- Dirigir y controlar el funcionamiento del Instituto, acorde a las políticas, procedimientos y normas emanadas de la Junta Directiva;

III.- Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva los anteproyectos de programa institucional, programa presupuesto y de programa operativo anual del Instituto;

IV.- Presentar bimestralmente a la Junta Directiva, un informe de actividades, avance de programas y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes;

V.- Rendir a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, un informe anual de las actividades del Instituto en el ejercicio anterior, acompañando un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;

VI.- Presentar a la Junta Directiva en general los informes que requiera:

VII.- Llevar el registro y control de los créditos que otorgue el Instituto, así como integrar los expedientes de cada solicitante de crédito; y

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO 9o.- La Junta Directiva sesionará cuantas veces lo considere pertinente, debiendo al efecto, llevar un libro de actas foliado con numeración progresiva, en el que se asentarán los asuntos tratados en las sesiones. Sus integrantes serán citados en forma fehaciente cuando menos con veinticuatro horas de anticipación; el quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad:

ARTICULO 10.- La Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá designar Comités Auxiliares o establecer oficinas en las ciudades del Estado, cuyo número de estudiantes lo requieran.


#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento General del Fondo de Crédito Educativo del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 1980 y sus reformas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

  
RODOLFO FELIX VALDES.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
MANLIO FABIÁ BELTRONES RIVERA.



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
Oficialia Mayor

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 21 DE SEP. DE 1992 No.24 SECC. I

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

G O B I E R N O   E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO  
DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 9o. de la Ley que crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora; he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CREDITO  
EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 3o. fracción II; 4o.; 5o.; 6o., fracción XI; 8o., primer párrafo y fracciones VII y VIII; se derogan las fracciones IX y X del artículo 6o. y se adiciona el artículo 8o., con las fracciones IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento General del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

"ARTICULO 3o.- ...

I.- ...

II.- El Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 4o.- La Junta Directiva se integrará:

Por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cinco Vocales. Los integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por el Gobernador del Estado, debiendo formar parte de la misma los titulares de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Educación y Cultura y de la Tesorería General del Estado..

Por cada integrante de la Junta, se designará un suplente, los que fungirán como miembros en las ausencias de los propietarios. Los cargos de los miembros de la Junta, serán honoríficos.

ARTICULO 5o.- Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por una sola vez, con excepción de los servidores públicos.

Quando por cualquier motivo, un miembro de la Junta, dejare su encargo antes de concluir el lapso para el que fue designado, su suplente fungirá por el resto del mismo.

ARTICULO 6o.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Se deroga.

X.- Se deroga.

XI.- Establecer los lineamientos generales, conforme a los cuales se celebrarán los convenios con dependencias y entidades públicas o con los representantes de los sectores social y privado.

XII.- ...

ARTICULO 8o.- El Vocal Ejecutivo del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

I a VI.- ...

VII.- Aprobar y rechazar, en su caso, las solicitudes de créditos que haya recibido y llevar el registro y control de los que se otorguen, así como integrar los expedientes de cada solicitante de crédito;

VIII.- Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, fungiendo como Secretario Técnico de la misma;

IX.- Fomentar la formación de fideicomisos de organismos públicos o privados, relacionados con el desarrollo de la educación en Sonora, administrados por el Instituto;

X.- Gestionar ante organismos nacionales e internacionales que tengan programas para apoyo de la educación, fondos que incrementen los recursos del Instituto, destinados al desarrollo educativo en el Estado.

XI.- Proponer, a la Junta Directiva, las políticas, procedimientos, normas y criterios de organización y operación que orienten las funciones del Instituto;

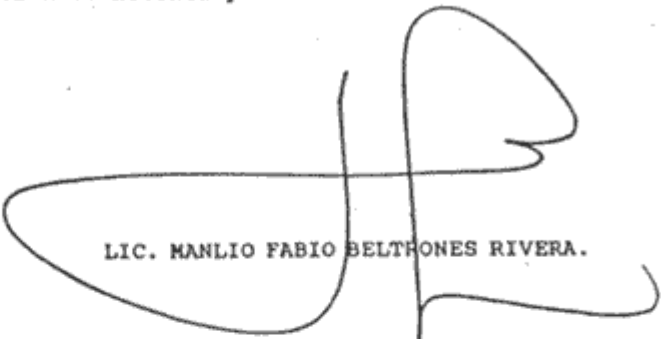
XII.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza; así como nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil; y

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le delegue la Junta Directiva.

T R A N S I T O R I O

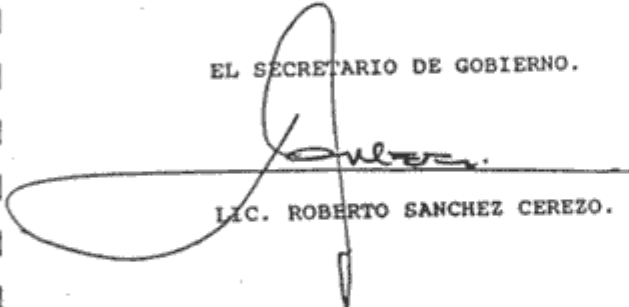
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

42  
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO  
ESTATAL  
MUNICIPAL

Índice en la página número 8

TOMO CLXXIII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 8 SECC. I  
LUNES 26 DE ENERO AÑO 2004

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 79 de la Constitución Política Local y con fundamento en los artículos 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 9º de la Ley que Crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que es política de la presente Administración eficientar y agilizar las estructuras y procedimientos de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal.

Que el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, con el objeto de mantenerse a la vanguardia en cuanto a eficiencia organizacional, considera conveniente modificar su estructura a efecto de hacer más ágil su operación.

En consecuencia, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido fusionar las figuras de Presidente de la Junta Directiva y Vocal Ejecutivo del Instituto en mención, así como reorganizar las funciones de la Junta Directiva y de su Presidente; en virtud de lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, fracciones I, IV, XI; 8º, primer párrafo y fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; se derogan la fracción XII del artículo 6º y la fracción VIII del artículo 8º, y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XIV y XV al artículo 8º, así como el artículo 11, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.-** La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

**Artículo 4o.-** La Junta Directiva se integrará:

Por un Presidente y hasta siete vocales, todos ellos con voz y voto. El Presidente y los vocales de la Junta Directiva serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado. Para los efectos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Secretarías de Hacienda y de Educación y Cultura, así como la Subsecretaría de Planeación, respectivamente, contarán con la debida representación en la Junta Directiva.

Por cada vocal de la Junta, se designará un suplente, los que fungirán como miembros en las ausencias de los propietarios. Los cargos de vocal de la Junta Directiva serán honoríficos.

**Artículo 5o.-** Los vocales de la Junta Directiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por una sola vez, con excepción de los servidores públicos.

Cuando por cualquier motivo, un vocal de la Junta dejare su encargo antes de concluir el lapso para el que fue designado o fuese removido por el Gobernador del Estado, su suplente fungirá por el resto del mismo.

Artículo 6o.- ...

I.- Actuar, por conducto de su Presidente, como representante legal del Instituto con poder pleno y general para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, suscripción endoso, aval y negociación de títulos y operaciones de crédito de conformidad con la Ley de la materia, y todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, pudiendo conferir poderes generales o especiales, así como revocar o sustituir los mismos;

Fracciones II a III...

IV.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y el informe anual de actividades que le presente el Presidente del Instituto;

V a VIII...

IX.- Aprobar o, en su caso, rechazar créditos de los no contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Estudiantes, de acuerdo al análisis y propuesta del Comité de Crédito del Instituto;

X.- Establecer los lineamientos generales, conforme a los cuales se celebrarán los convenios con dependencias y entidades públicas o con los representantes de los sectores social y privado, y

XI.- Las demás que le señale este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8o.- El Presidente de la Junta Directiva del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y contará con las siguientes facultades:

I a VI...

VII.- Aprobar o, en su caso, rechazar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las solicitudes de créditos que se hayan recibido, debiendo llevar el registro y control de los créditos que se otorguen, así como integrar los expedientes de cada solicitante;

VIII.- Fomentar la formación de fideicomisos de organismos públicos o privados, relacionados con el desarrollo de la educación en Sonora, administrados por el Instituto;

IX.- Gestionar ante organismos nacionales e internacionales que tengan programas para apoyo de la educación, fondos que incrementen los recursos del Instituto, destinados al desarrollo educativo en el Estado;

X.- Proponer, a la Junta Directiva, las políticas, procedimientos, normas y criterios de organización y operación que orienten las funciones del Instituto;

XI.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto;

XII.- Nombrar, suspender y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, en los términos de la Legislación aplicable;

XIII.-Presidir, con apoyo en el Secretario Técnico que al efecto designe, las sesiones de la Junta Directiva y, en caso de empate en la votación, decidir con su voto de calidad el sentido de la misma;

XIV.- Representar legalmente al Instituto en los términos de la fracción I del Artículo 6º del presente Reglamento, y

XV.- Las demás que le señale este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones

Artículo 11.- La coordinación de las áreas operativas del Instituto corresponderá al Gerente del Instituto, quien contará además con las siguientes funciones:

I.- Elaborar y presentar a consideración del Presidente de la Junta Directiva los anteproyectos del programa institucional, programa presupuesto, programa operativo anual del Instituto, de recursos, desarrollo de sistemas, así como la investigación y enlace con instituciones;

II.- Presentar al Presidente de la Junta Directiva los informes que requiera;

III.- Proponer al Presidente de la Junta Directiva las políticas, procedimientos, normas y criterios de organización y operación que orienten las funciones del Instituto;

IV.- Proveer de la información necesaria para la toma de decisiones del Presidente de la Junta Directiva;

V.- Apoyar los programas diseñados para el otorgamiento y recuperación de créditos;

VI.- Coordinar el Programa de Mejoramiento Continuo del Instituto, y

VII.- Las demás que le señalen las leyes y otras disposiciones reglamentarias.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora deberá presentar al Ejecutivo del Estado, para que éste decida lo conducente, el proyecto de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, a efecto de adecuarlas al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil cuatro.

GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.-  
BULMARO ANDRES PACHECO MORENO.- RUBRICA.-  
E-13 8 Secc. I



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, Fracción I de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 9º de la Ley que Crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente

### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y requisitos, conforme a los cuales el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, otorgará financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del otorgamiento del crédito los estudios se dividirán en seis niveles, a saber:

- I.- Secundaria;
- II.- Preparatoria;
- III.- Carreras Terminales a nivel Técnico,
- IV.- Licenciatura;
- V.- Cursos de Capacitación y Especialización; y
- VI.- Postgrado.

ARTÍCULO 3º.- El otorgamiento del crédito a los estudiantes será independiente de que sus estudios se realicen en escuelas oficiales o particulares, pero será indispensable que dichos estudios sean reconocidos por las autoridades educativas correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Para ser beneficiarios del crédito educativo que otorga el Instituto, los estudiantes de los niveles comprendidos en las fracciones I y II del artículo 2º, deberán cursar sus estudios en instituciones educativas ubicadas en el Estado de Sonora.

Los que realicen los estudios señalados en las fracciones III, IV, V y VI del mismo artículo, podrán ser beneficiarios de este préstamo, aún cuando asistan a instituciones educativas reconocidas ubicadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 5º.- Además de lo previsto en los artículos 3º y 4º anteriores, los interesados en el crédito en cualesquiera de los niveles señalados en el artículo 2º de este mismo Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos básicos:

I.- Que el estudiante sea sonorense o que su familia tenga una residencia efectiva no menor de dos años en el Estado, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud y lo compruebe a satisfacción del Instituto;

II.- Comprobar regularidad académica y promedio satisfactorio o, en su defecto, presentar compromiso de regularización y/o de elevar su desempeño académico;

III.- Presentar solicitud debidamente acompañada de la siguiente documentación:

a) Cuestionario de perfil socioeconómico con información completa.

b) Tres fotografías tamaño infantil.

Fotocopias de:

c) Acta de nacimiento.

d) Comprobantes actuales de domicilio familiar del acreditado y del avalista.

e) Recibo telefónico de su domicilio en caso de contar con el servicio.

f) Certificado o constancia con promedio de terminación de estudios previos, según el nivel que corresponda.

g) Constancia de inscripción del semestre que cursa o cursará.

h) Constancia de calificaciones del último período escolar cursado.

i) Credencial de elector del avalista o identificación oficial.

En los casos de créditos educativos para postgrado, se deberá adicionar:

j) Plan de estudios del postgrado que estudiará.

k) Información oficial que detalle el costo del mismo.

l) Carta donde explique su motivación para estudiar ese postgrado, trayectoria de trabajo, planes para el futuro y carta de trabajo en caso de tenerlo.

IV.- La autorización expresa del acreditado para que se le descuenta de la primera ministración, el monto de los gastos ocasionados por la ministración del crédito, así como de los gastos correspondientes a las actividades necesarias para la comprobación de los datos proporcionados por los solicitantes acreditados, monto que será aprobado anualmente por la Junta Directiva;

V.- Que el crédito que se conceda sea garantizado a satisfacción del Instituto, por medio de:

a) La firma solidaria de un avalista en el contrato y pagarés, preferentemente por un familiar cercano, pudiendo ser padre o madre.

b) Obligarse el acreditado a pagar el importe que apruebe la Junta Directiva anualmente para la reserva que cubrirá el importe de los saldos insolutos del crédito, en caso de fallecimiento de la persona acreditada o del estudiante; lo cual será descontado de la primera ministración, de cada periodo de ministraciones.

c) La autorización expresa del acreditado de pagar mediante descuentos via nómina en su fuente de trabajo, las mensualidades correspondientes al crédito educativo que recibió.

ARTÍCULO 6º.- El personal competente del Instituto evaluará las solicitudes y propondrá los montos del crédito, tomando en cuenta:

I.- La necesidad del apoyo financiero del estudiante;

II.- Los recursos disponibles del Instituto;

III.- Los antecedentes académicos del estudiante;

IV.- El domicilio del solicitante, en relación con la ubicación de la Institución o escuela donde estudia o desee estudiar;

V.- El costo educativo del proyecto del estudiante;

VI.- La importancia de los estudios para el desarrollo del Estado;

VII.- El prestigio académico de la institución de donde proceda, y el de la que ofrezca los estudios que se realizarán; y

VIII.- Cualquier otra circunstancia que permita fundamentar la decisión.

ARTÍCULO 7º.- El monto de los créditos para los beneficiarios de nivel secundaria, será una cantidad igual para todos los casos, que anualmente fijará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º.- El monto máximo de los créditos en los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 2º, le autorizará anualmente la Junta Directiva para cada nivel, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 6º de este Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- Cuando los estudiantes sean alumnos de secundaria o preparatoria, los créditos se otorgarán a los padres o a otros familiares de los mismos. Tratándose de solicitudes para estudios de los niveles comprendidos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 2º de este Reglamento, los créditos se otorgarán directamente a los estudiantes.

ARTÍCULO 10.- Si los estudiantes de secundaria y preparatoria, al terminar sus estudios, desean continuar en otro nivel, tendrán derecho preferencial a los créditos que con ese fin otorga el Instituto, siempre y cuando paguen con oportunidad las amortizaciones del crédito recibido en el nivel de estudios anterior y cumplan con el contenido del artículo 5º de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Las cantidades que, como préstamo, reciba el beneficiario de los créditos, serán aplicables al monto de colegiaturas, libros, inscripciones, transportes, asistencia y, en general, a cualquier gasto relacionado con el proceso educativo.

ARTÍCULO 12.- Los términos y condiciones de los créditos educativos tales como periodo de gracia, renovaciones, plazos de otorgamiento y amortización, tasa de interés, descuentos y quitas, serán determinados y autorizados por la Junta Directiva periódicamente.

ARTÍCULO 13.- Los saldos insolutos de los créditos otorgados, causarán un interés que será fijado cada año, para cada nivel de estudios, por la Junta Directiva. Se exceptúan de esta obligación los créditos otorgados a nivel secundaria, que no causarán interés alguno.

ARTÍCULO 14.- Una vez aprobada la solicitud del crédito se celebrará un contrato de apertura de crédito, donde se establecerán el monto y las condiciones del mismo; igualmente, se suscribirán por el propio acreditado y su avalista, los pagarés que amparen las exhibiciones más los intereses.

ARTÍCULO 15.- El crédito podrá otorgarse por todo el tiempo que duren los estudios, mientras el estudiante beneficiario compruebe a satisfacción del Instituto, que continúa estudiando y que subsisten las condiciones que determinaron la aprobación del crédito.

ARTÍCULO 16.- Si el estudiante abandona o no concluye sus estudios en el plazo convenido con el Instituto, éste podrá exigirle el pago inmediato de las cantidades de que hubiere dispuesto. Tal situación deberá pactarse en los contratos relativos.

ARTÍCULO 17.- El Instituto podrá suspender las ministraciones y la renovación del crédito correspondientes al financiamiento de los estudios o, en su caso, dar por vencido anticipadamente el contrato o rescindirlo, si el acreditado incumple alguna de las cláusulas del contrato de crédito.

ARTÍCULO 18.- Para cubrir el riesgo de muerte del acreditado o estudiante, el Instituto establecerá una reserva con cargo al acreditado en el que figurará como beneficiario el Instituto hasta por el monto del saldo insoluto.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva determinará las políticas y procedimientos para el otorgamiento y recuperación de los créditos educativos que no se encuentren previstos en este Reglamento.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Estudiantes, por parte del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el lunes 30 de junio de 1986.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-  
E280 4